



**Universidad de Huelva**

Vicerrectorado de Doctorado,  
Política Lingüística y Biblioteca

Reglamento sobre la acreditación de lenguas extranjeras en la Universidad de Huelva  
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2026)

## **ÍNDICE**

**PREÁMBULO** 3

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES** 3

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 3

**TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO** 4

Artículo 2. Solicitud 4

Artículo 3. Documentación 4

Artículo 4. Plazo de presentación y resolución 5

Artículo 5. Exenciones 5

Artículo 6. Ámbito de reconocimiento 6

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** 6

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** 6

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Habilitación para aprobación de normas de desarrollo de este Reglamento 7

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor 7

**ANEXO I** 9

**ANEXO II** 27

## **PREÁMBULO**

La Universidad de Huelva, en su compromiso de fomentar la internacionalización de sus enseñanzas, adecuar el diseño de las titulaciones a los retos que impone la sociedad actual, y en virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el Acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre contenidos comunes mínimos de las Enseñanzas de Grado, así como la Circular de 10 de junio de 2010 de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, ha impulsado el dominio de una segunda lengua moderna en los títulos oficiales de grado.

A tal efecto, se aprobó por el Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013 la Normativa sobre la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera para la obtención de los títulos de grado o máster y para el acceso al Máster Oficial en Formación del Profesorado de ESO y Bachillerato, FP y Enseñanza de Idiomas en la Universidad de Huelva, que fue posteriormente modificada en 2015 y 2016.

El 21 de junio de 2022 los Rectores y las Rectoras de las Universidades públicas andaluzas firmaron el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras, que vino a sustituir el anterior Convenio firmado el 2 de julio de 2011, así como la adenda del 13 de junio de 2016. El nuevo marco regulativo se completa con la actualización realizada por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en mayo de 2025. El presente Reglamento amplía notablemente su ámbito de aplicación, pues ya no se limita al alumnado de Grado y Máster, sino que incluye también al personal docente e investigador (PDI) y al personal técnico, de gestión, administración y servicios (PTGAS), especialmente en los casos en que la competencia lingüística se requiera o valore como mérito.

Por otro lado, se mantienen los procedimientos de acreditación mediante certificados oficiales y exámenes de dominio, de acuerdo con el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras de las Universidades Andaluzas y de las actualizaciones que establezca la Comisión de Seguimiento del Convenio. Además, se establece una regulación más clara de los supuestos exentos, así como acerca de los plazos de presentación y otras cuestiones de procedimiento.

La norma se ajusta, por tanto, a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para la acreditación de una lengua extranjera en el ámbito de la

Universidad de Huelva. En ningún caso se podrá solicitar acreditación de la lengua materna.

2. Concretamente, será de aplicación a los siguientes supuestos:
  - a) Obtención del título de Grado (en caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se contemple en la Memoria de Verificación del título).
  - b) Acceso a estudios de posgrado en los títulos que así lo exijan.
  - c) Obtención del título de posgrado en los títulos que así lo exijan.
  - d) Procesos selectivos en los programas de movilidad internacional.
  - e) Docencia a través de lenguas extranjeras (PDI)
  - f) Cualquier otro procedimiento en el que la Universidad de Huelva establezca un requisito de competencia lingüística o lo considere un mérito.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO**

### Artículo 2. Solicitud

1. La solicitud de reconocimiento deberá dirigirse a la secretaría del Centro donde la persona interesada se encuentre matriculada, o a la unidad administrativa del Servicio responsable del proceso, en su caso.
2. La solicitud deberá acompañarse del certificado acreditativo contemplado en el artículo 3.
3. En los supuestos de exención, la persona interesada deberá especificarlo en la solicitud. La Secretaría del Centro o la unidad administrativa responsable de un proceso de los contemplados el artículo 4.2 de este reglamento podrá requerir la aportación del Título Oficial que acredite la superación de los estudios de Bachillerato o de Grado relacionados en el artículo 5.

### Artículo 3. Certificaciones aceptadas.

1. Las certificaciones automáticamente aceptadas son las recogidas por el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras de las Universidades Andaluzas debidamente actualizado conforme a su Comisión de Seguimiento, que se recogen el Anexo I del presente Reglamento.  
Se aceptarán, asimismo, los certificados de haber superado los exámenes oficiales de las enseñanzas regladas correspondientes al B1 o superior del Servicio de Lenguas Modernas de la Universidad de Huelva, obtenidos hasta septiembre de 2018.
2. La persona interesada podrá aportar certificados no contemplados en el apartado anterior, que serán valorados por la Comisión de Política Lingüística conforme a los siguientes criterios:
  - a) La certificación ha de ser emitida por una institución oficial.
  - b) Solo se aceptarán los certificados de exámenes realizados de forma presencial en las instalaciones de una sede autorizada que acrediten la

superación de las cuatro destrezas: producción oral, producción escrita, comprensión lectora y comprensión auditiva. No se admitirán, por tanto, los certificados que acrediten meras actividades formativas.

#### Artículo 4. Plazo de presentación y resolución

1. Se podrá presentar la solicitud a lo largo del curso académico.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que se solicite el reconocimiento para los procesos selectivos de movilidad internacional, para el acceso de estudiantes a posgrado, para concursos de méritos o cualquier otro proceso, los periodos de presentación de solicitudes serán los que se establezcan en dichos procedimientos por los órganos competentes y se les dará la oportuna publicidad por parte de los Centros Académicos, Vicerrectorados y Servicios correspondientes. .

3. Los Decanos/as y Directores/as de los centros académicos de la Universidad de Huelva o, en su caso, el/la Vicerrector/a o el/la Jefe/a de Servicio de la unidad administrativa responsable del proceso, ostentan la competencia para resolver motivadamente las solicitudes presentadas en las secretarías de sus centros o unidad correspondiente en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación. En los supuestos del apartado 4 de este artículo, el plazo será de dos meses.

4. En los casos de certificados no recogidos en el artículo 3.1, o en caso de duda, el órgano competente elevará a la Comisión de Política Lingüística la documentación presentada. Dicha Comisión resolverá, en el plazo de un mes desde su recepción, sobre la validez o no de la documentación presentada e informará de sus resoluciones a las Secretarías de los Centros, Vicerrectorados o Servicios que correspondan para la gestión de los expedientes.

#### Artículo 5. Exenciones.

1. En cumplimiento del Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras de las Universidades Públicas Andaluzas, quedará exento de acreditar la competencia lingüística la persona que se encuentre en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:

1.1. Para la obtención del título de grado, se eximirá del requisito de acreditar el nivel B1 de competencia en una lengua extranjera a quienes habiendo realizado estudios de Filología en una lengua moderna extranjera (solo aplicable a lengua principal), así como en Traducción e Interpretación (solo aplicable a la lengua B), hayan concluido las enseñanzas según se recogen en Anexo II del presente Reglamento.

1.2. Se eximirá de acreditar hasta un nivel C1 de competencia lingüística a personas con una licenciatura de Filología en una lengua moderna extranjera, así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B). En el caso de los Grados, se eximirá hasta el nivel establecido en los planes de estudios correspondientes (véase Anexo II).

1.3. Se eximirá de acreditar hasta un nivel de B2 a las personas interesadas que hayan cursado titulaciones no lingüísticas cuando en los programas de las asignaturas y/o Memoria de Verificación se indique la consecución de dichos niveles en las cuatro destrezas (comprensión auditiva, comprensión lectora, producción oral y

producción escrita). Estas titulaciones se recogen en Anexo II del presente Reglamento.

- 1.4. Se eximirá de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera. Ello incluye:
  - a) Hablantes nativos que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación de una lengua extranjera afín en su país.
  - b) Estudiantes extranjeros que hayan realizado dichos estudios en sistemas educativos y una lengua distintos a los de su país de origen.
  - c) Estudiantes españoles que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera.
  - d) Estudiantes extranjeros que hayan realizado el Bachillerato español.
- 1.5. Se eximirá de acreditar hasta un nivel B2 de competencia lingüística a personas con un título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos (Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre) o Técnico Superior en Mediación Comunicativa (Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre).
2. La Comisión de Política Lingüística resolverá, de forma individualizada, acerca de la posibilidad de exención total o parcial a personas con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) o discapacidad, siempre que afecte al aprendizaje de lenguas.
3. En ningún caso la aplicación de estas exenciones dará derecho a la expedición de certificados acreditativos de competencia lingüística de los niveles mencionados.

#### Artículo 6. *Ámbito de reconocimiento*

La acreditación lingüística reconocida de acuerdo con este procedimiento tendrá validez únicamente en el ámbito de la Universidad de Huelva.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** *Régimen transitorio de reconocimiento del certificado Aptis C y C1*

Se mantiene el nivel C y C1 de los certificados de *Aptis General* y *Aptis for Teachers* expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento. Se aplica el nuevo criterio de reconocimiento exclusivamente a los certificados expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor. Se establece una transitoria de seis meses de vigencia de reconocimiento del nivel C y C1 de los certificados de *Aptis General* y *Aptis for Teachers* a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa sobre la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera para la obtención de los títulos de grado o máster y para el acceso al Máster Oficial en Formación del Profesorado de ESO y Bachillerato, FP y Enseñanza de Idiomas

en la Universidad de Huelva (Aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013, modificada por el Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2015, modificada por la Comisión Permanente delegada de Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2016).

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** *Habilitación para aprobación de normas de desarrollo de este Reglamento*

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de política lingüística para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** *Entrada en vigor*

Este reglamento entrará en vigor día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva (BOUH).